

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO

DECRETO X/2024, de XX de YYYY, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el Registro de Entidades y Centros de Formación Profesional de Grado C y de Formación en el Trabajo y el Registro de Formadores de la Comunidad de Madrid

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente	Consejería de Economía, Hacienda y Empleo/Dirección General de Formación	Fecha	Noviembre de 2024
Título de la norma	DECRETO X/2024, de XX de YYYY, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el Registro de Entidades y Centros de Formación Profesional de Grado C y de Formación en el Trabajo y el Registro de Formadores de la Comunidad de Madrid		
Tipo de Memoria	☒ Ejecutiva ☐ Extendida		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional modifica el marco normativo de la formación profesional para el empleo, separando ésta en dos ámbitos, el educativo y el del empleo. Integra los certificados profesionales en el ámbito educativo, dentro del grado C, y mantiene en el ámbito del empleo las especialidades formativas. Este decreto pretende establecer una regulación en la que se incorpora la nueva normativa establecida en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional en relación con los centros de formación profesional y los requisitos que deben reunir los formadores para impartir formación profesional. También tiene como objeto la supresión del requisito de estar empadronado en cualquier municipio de la Comunidad de Madrid para la inscripción de los formadores en el Registro de Formadores de la Comunidad de Madrid, atendiendo a la		

	Recomendación del Defensor del Pueblo de 30 de enero de 2024.
Objetivos que se persiguen	Adecuarse al nuevo marco normativo del Sistema de Formación Profesional, establecer la nueva regulación del Registro de Entidades de Formación, que pasa a denominarse Registro de Entidades y Centros de Formación Profesional de Grado C y de Formación en el Trabajo, así como suprimir para el personal formador el requisito de estar empadronado en cualquier municipio de la Comunidad de Madrid.
Principales alternativas consideradas	La articulación jurídica se produce por medio de decreto, al no existir otra posible alternativa que cumpla con el objetivo y finalidad perseguidos con esta norma.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto de Consejo de Gobierno
Estructura de la norma	Este decreto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por veinticinco artículos ordenados en tres capítulos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales
Informes a los que se somete el proyecto	Se solicitarán los siguientes informes: Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. De las secretarías generales técnicas de las consejerías: Informe de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

	Informe de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. Informe de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras. Informe de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Informe de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Informe de la Consejería de Digitalización. Informe de la Consejería de Sanidad. Informes de análisis de impacto social: (igualdad, familia, discapacidad): Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Otros informes: Informe de la Dirección General de Economía desde la perspectiva de defensa de la competencia y unidad de mercado de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
--	--

Trámite de participación	Consulta pública previa de conformidad con el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril mediante publicación en el Portal de Transparencia y Portal de Participación. - A través del registro electrónico se ha recibido escrito de alegaciones de la entidad Aforen, favorable en relación a la eliminación del requisito de empadronamiento. También solicita la creación de un registro de formadores de ámbito estatal. Esta solicitud se sitúa fuera de las competencias de la Comunidad de Madrid. Así mismo, Aforen propone un convenio colectivo para los formadores de grados A, B y C. Es una propuesta que queda fuera de la situación que se regula en esta norma. Remisión al Consejo para el Dialogo Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, con fecha 30/09/2024. - El grupo de trabajo permanente del Consejo para el Diálogo Social ha emitido informe que indica que CEIM no ha realizado observaciones y que no se han recibido aportaciones ni respuesta de CCOO y UGT-Madrid. Conforme al artículo 9 del decreto 52/2021, de 24 de marzo y el 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, este proyecto será sometido al trámite de audiencia e información.
--------------------------	--

ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de competencias	El presente proyecto es adecuado al orden de distribución de competencias. En particular, el artículo 29 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, atribuye a la Dirección General de

	Formación la competencia para la acreditación y el registro de las entidades de formación y de formadores.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	
	En relación con la competencia	☒ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación Estimada:..... ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación Estimada: ☒ No afecta a las cargas administrativas.

	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid. ☒ No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid	☐ Implica un gasto. ☐ Implica un ingreso.
Impacto por razón de género	Negativo ☐ Nulo ☐ Positivo ☐	
Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia	Negativo ☐ Nulo ☐ Positivo ☐	
Impacto en la unidad de mercado	Negativo ☐ Nulo ☐ Positivo ☐	

Otros impactos o consideraciones	

1. JUSTIFICACION DEL TIPO DE MEMORIA EJECUTIVA.

Esta memoria responde a lo dispuesto en los artículos 4 y 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En concreto y conforme a lo dispuesto en su artículo 6.2, se realiza esta memoria ejecutiva, considerando que este proyecto de decreto no presenta impactos económicos ni presupuestarios de carácter significativo y tampoco afecta a las cargas administrativas.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

2.1 Fines y objetivos.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional modifica el marco normativo de la formación profesional para el empleo, separando ésta en dos ámbitos, el educativo y el del empleo. Integra los certificados profesionales en el ámbito educativo, dentro del grado C, y mantiene en el ámbito del empleo las especialidades formativas.

Esta propuesta normativa pretende establecer una regulación en la que se incorpora la nueva normativa establecida en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional en relación con los centros de formación profesional y los requisitos que deben reunir los formadores para impartir formación profesional.

Por otra parte, en relación con los requisitos exigidos para la inscripción en el Registro de Formadores, el Defensor del Pueblo emitió Recomendación, con fecha 30 de enero de 2024, en el sentido de suprimir el requisito de estar empadronado en la Comunidad de Madrid.

2.2 Principios de buena regulación.

El contenido de este proyecto de decreto y su tramitación se han ajustado a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, en relación con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, responde al interés general al tratarse de una modificación necesaria tras la entrada en vigor de la Ley 16/2023, de 27 de diciembre, de medidas para la simplificación y mejora de la eficacia de instituciones y organismos de la Comunidad de Madrid. Principios que encuentran su reflejo en las exigencias establecidas en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, respecto a la habilitación de los registros por parte de las Comunidades Autónomas para la inscripción en ello de las entidades y centros de formación profesional de grados A, B y C, inscripciones que constituyen las del Registro General de Centros de Formación Profesional y requisito indispensable para que dichas entidades y centros puedan impartir formación profesional.

En aplicación del principio de proporcionalidad, al constatar que no es posible establecer medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, establece la regulación imprescindible para concretar la organización administrativa y funciones relativas a la creación del Registro de Entidades y Centros de Formación Profesional de Grado C y de Formación en el Trabajo y su debida coordinación con los correspondientes registros estatales, así como para la regulación de los requisitos necesarios para la inscripción en el Registro de Formadores, que se configura como un registro voluntario. A su vez constituye el medio más adecuado para el cumplimiento de estos fines, respetando el marco establecido en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, y la Ley 6/2022, de 29 de junio, de Mercado Abierto.

De la misma forma, se adecúa al principio de seguridad jurídica, dado que su tramitación se ajusta al procedimiento previsto en la normativa vigente de aplicación, insertándose de forma natural en el conjunto de normas estatales y autonómicas de aplicación.

Conforme al principio de transparencia, se han realizado, respectivamente, los trámites de consulta pública, así como los de audiencia e información, de

conformidad con los artículos 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.1 y 2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y, una vez aprobada, esta norma, será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid para general conocimiento y control de la actuación pública, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Por último, el principio de eficiencia encuentra cumplimiento adecuado en este decreto al ser uno de sus objetivos sumarse, mediante la regulación en la Comunidad de Madrid del Registro de Entidades y Centros de Formación Profesional de grado C y de Formación en el Trabajo, a la racionalización de los procesos de acreditación e inscripción y, en consecuencia, a una aplicación eficiente de los recursos. Otro tanto cabe afirmar de la racionalización perseguida con el Registro de Formadores, como cauce para la acreditación de los requisitos exigidos para la impartición de las acciones formativas por la correspondiente normativa.

2.3 Análisis de alternativas

Se ha valorado la posibilidad de actualizar la normativa vigente en esta materia mediante la modificación del Decreto 6/2021, de 27 de enero, por el que se crean los registros de entidades de formación profesional para el empleo y de formadores de la Comunidad de Madrid, no obstante, esta actualización hubiese sido tan extensa que implicaría una modificación sustancial de su contenido y estructura.

Por tanto, con el objeto de dotar de una mayor seguridad jurídica, y de permanencia en el ordenamiento jurídico, se ha optado por la creación de un nuevo decreto en el que se integren las modificaciones introducidas en la nueva normativa sobre esta materia.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Este decreto sustituirá al decreto 6/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se crean los registros de entidades de formación profesional para el empleo y de formadores de la Comunidad de Madrid.

En efecto, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional deroga, en lo que se opone a aquella, la a Ley 30/2015,

de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

Como consecuencia, desaparece el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, que queda sustituido por la formación profesional de grados A, B y C y la Formación en el Trabajo, esta última regulada por la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

Además, este decreto atiende a la Recomendación del Defensor del Pueblo de 30 de enero de 2024, referente a la supresión del requisito de estar empadronado en la Comunidad de Madrid para la inscripción en el Registro de Formadores. Por otra parte, se introducen medidas para hacer de este Registro una herramienta más eficaz de intermediación laboral.

Este decreto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por veinticinco artículos ordenados en tres capítulos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El capítulo I, de disposiciones generales, se refiere al objeto y ámbito del decreto. Modifica el nombre del registro de entidades de formación profesional para el empleo y establece las entidades y centros de formación a las que se aplicará el decreto. Asimismo, define la naturaleza jurídica de los dos registros.

El capítulo II desarrolla la regulación del Registro de Entidades y Centros de Formación Profesional de Grado C y de Formación en el Trabajo de la Comunidad de Madrid. Establece los componentes y funciones, los datos contenidos y tipos de asientos, también las obligaciones de las entidades y centros de formación inscritas en el Registro. Asimismo, regula el procedimiento administrativo de acreditación, que se refiere a la formación profesional, y el procedimiento administrativo de inscripción, referido a la Formación en el Trabajo. Se regula la denominación de los centros y se crea una denominación genérica según estén acreditados, inscritos o dispongan de ambas autorizaciones administrativas.

Este capítulo también regula el procedimiento administrativo de gestión del Catálogo de Especialidades Formativas, que incluye el alta, modificación y baja de especialidades.

Por último, dedica dos artículos a la revisión del mantenimiento de las obligaciones de acreditación o inscripción de los centros de formación y a las causas de la pérdida de la inscripción en el Registro.

El capítulo III está dedicado al Registro de Formadores. Regula sus funciones, datos contenidos, asientos y procedimientos de inscripción y baja del Registro. Se suprime el requisito de empadronamiento en la Comunidad de Madrid y se incorpora en el procedimiento un consentimiento que facilita el uso del Registro como herramienta de intermediación laboral.

4. ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS

Este decreto es adecuado al orden de distribución de competencias. El artículo 149.1.7 de la Constitución Española (CE) atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por las Comunidades Autónomas. Conforme a esta previsión constitucional, corresponde a la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.1.12, de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral.

Asimismo, según su artículo 29.1, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades,

El artículo 29 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, que atribuye a la Dirección General de Formación la competencia para la acreditación y el registro de las entidades y centros de formación profesional y de formación para el trabajo y de formadores.

5. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

La aprobación de este decreto supondrá la derogación del decreto 6/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se crean los registros de entidades de formación profesional para el empleo y de formadores de la Comunidad de Madrid.

6. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

a) Impacto presupuestario y económico

De conformidad con el artículo 19.3.b) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, este informe de impacto se solicita a la Dirección General de Economía.

b) Cargas administrativas

Lo dispuesto en este decreto no plantea la creación de nuevas cargas administrativas. Los procedimientos administrativos que pueden derivarse de las acreditación e inscripción en el Registro de Entidades y Centros de Formación Profesional de Grado C y de Formación en el Trabajo, gestión del Catálogo de Especialidades Formativas e inscripción en el Registro de Formadores de la Comunidad de Madrid ya funcionan, así, existen tareas administrativas asignadas a diferentes unidades de la Dirección General de Formación como órgano competente en esta materia en los siguientes aspectos:

- Acreditación e inscripción de entidades y centros de formación profesional.
- Gestión del Catálogo de Especialidades Formativas.
- Inscripción del personal formador, ya sea en calidad de formador o de expertos.

7. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL

7.1 Impacto por razón de género.

Se precisa informe de impacto, según lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con los impactos sociales exigidos, para poder determinar el sentido de los mismos, así como con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. De conformidad con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, este informe de impacto se solicita a la Dirección General de Igualdad.

7.2. Impacto en materia de familia, la infancia y la adolescencia.

Se precisa informe de impacto en materia de familia, la infancia y la adolescencia, según lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que establece que “las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”, y conforme a la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas que establece que “las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia. Así como lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en lo dispuesto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en relación con los impactos sociales exigidos, para poder determinar el sentido de los mismos. Este informe de impacto se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.

- Informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

El Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, en su artículo 3.1 c) describe sus funciones entre las que se encuentra conocer los proyectos normativos de la Comunidad de Madrid que puedan afectar a este colectivo e informar aquellos proyectos que tengan como mínimo rango de decreto.

8. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

Conforme a lo fijado en los apartados 2 y 3 del artículo 4 y apartado 4 del artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa se van a solicitar de forma simultánea, salvo los informes que deban emitir la Abogacía General. Aquéllos informes que se han solicitado y no se desarrollan en los epígrafes siguientes, se incluirán en el cuerpo de esta memoria junto con las observaciones que contengan en su caso, y las decisiones adoptadas al respecto de las mismas, conforme se reciban.

8.1 Consulta pública

En atención al principio de transparencia, se ha sustanciado el trámite de consulta pública a que se refiere el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. Y de conformidad con el artículo 3.2 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid y se establece su composición, organización y funcionamiento, se puso en conocimiento del referido Consejo para el Diálogo Social.

En trámite de consulta pública, se ha recibido una aportación de la entidad Aforen, favorable en relación a la eliminación del requisito de empadronamiento. Por otra parte, solicita la creación de un registro de formadores de ámbito estatal. Esta solicitud se sitúa fuera de las competencias de la Comunidad de Madrid.

Así mismo, Aforen propone un convenio colectivo para los formadores de grados A, B y C. Es una propuesta que queda fuera de la situación que se regula en esta norma.

El grupo de trabajo permanente del Consejo para el Diálogo Social ha emitido informe que indica que CEIM no ha realizado observaciones y que no se han recibido aportaciones ni respuesta de CCOO y UGT-Madrid.

8.2 Audiencia e información.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y puesto que la presente propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma será sometida al correspondiente trámite de audiencia e información públicas, con el objeto de recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, para lo que se abrirá un plazo de quince días hábiles.

8.3. Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.

Se solicitará informe de coordinación y calidad normativa a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura

orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

8.4. Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid.

Se solicitarán informes a las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo,

- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local
- Informe de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.
- Informe de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.
- Informe de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.
- Informe de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales
- Informe de la Consejería de Digitalización.
- Informe de la Consejería de Sanidad

8.5. Otros informes preceptivos.

Informes de análisis de impacto social: (igualdad, familia, discapacidad):

- Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
- Informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

8.6. Otros informes.

- Informe de la Dirección General de Economía desde la perspectiva de defensa de la competencia y unidad de mercado de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

9. JUSTIFICACIÓN DE LA NO INCLUSIÓN DE LA PROPUESTA EN EL PLAN NORMATIVO DE LA LEGISLATURA.

Este decreto no se encuentra incluido en el plan normativo de la Comunidad de Madrid para XIII legislatura 2023-2024, dictándose como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 658/2024, de 9 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional y la Recomendación del Defensor del Pueblo de fecha 30 de enero de 2024, con el objeto de suprimir el requisito del empadronamiento en la Comunidad de Madrid para la inscripción del personal formador.

10. DESCRIPCIÓN DE LA FORMA EN LA QUE SE REALIZARÁ SU EVALUACIÓN EX POST.

Este proyecto de decreto, atendiendo al ámbito objetivo de regulación y en la medida que no tiene impacto económico ni cargas administrativas, no se someterá a evaluación ex post.

A la vista de los criterios que permiten discernir las normas que hayan de someterse a análisis de resultados, expresados en el Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, se considera que el decreto que ahora se propone no lo requiere. En efecto, el decreto presentado no se reconoce en ninguno de los ocho criterios contenidos en el artículo 3.1 del mencionado Real Decreto.

DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN

Fdo. Mercedes Marín García